



PUERTO LA PLATA

Consortio de Gestión del Puerto La Plata  
2025

## Informe

**Número:**

**Referencia:** Circular n° 5 Rta a Arenera Sarthou

---

**Puerto la Plata 22 de abril de 2025.**

**EXPEDIENTE EX-2025-00001619- -PLP-CME#GAYF**

**Otorgamiento de permiso de uso para terminal arenera**

**CIRCULAR N° 5**

**Por la presente se procede a dar respuesta a la consulta efectuadas por ARENERA SARTHOU.**

**CONSULTA NUMERO 1:** Cuál es el precio actual del canon mensual a abonar respecto a la Carga Mínima Garantizada de 45.000 toneladas. Asimismo, se consulta cuál es el valor por tonelada.

**RESPUESTA A CONSULTA NUMERO 1:** debe distinguirse el canon mensual por utilización del predio de la carga mínima garantizada, que son precios o tarifas acumulativos y en modo alguno proporcionales.

Respecto del valor de la tonelada, si bien usted puede consultar esa información accediendo a la página oficial del Consorcio (tarifario, punto 3.1.5 “Arena, tierra, canto rodado y piedras”) en aras de colaboración con ustedes le informamos que actualmente es de 0.15 USD por tonelada, lo cual arrojaría como carga mínima garantizada en forma trimestral USD 6750, que se devengarán mes a mes conforme el movimiento operado y de resultar una diferencia en menos de la carga mínima garantizada, abonará la diferencia.

Como surge del propio Pliego de bases y Condiciones, en caso de superar la carga mínima garantizada, abonará la diferencia entre esa carga mínima garantizada y lo efectivamente movido.

**CONSULTA NUMERO 2:** Si a dicho valor corresponde adicionársele otro tipo de tasa, en caso de ello favor de informar la naturaleza y valor correspondiente. A modo de ejemplo, si el canon mínimo garantizado se calcula sobre la base de 45.000 toneladas, cuál sería el valor resultante.

**RESPUESTA A CONSULTA NUMERO 2:** a modo de ejemplo si el canon mínimo garantizado fue de 45.000 toneladas a fin del trimestre se deberá abonar como mínimo un total de 45.000 toneladas por la tasa

descripta en el tarifario, punto 3.1.5 “Arena, tierra, canto rodado y piedras”, esto es 45.000 x 0.15 USD= USD 6750.

Los buques que operen en la terminal deberán abonar todas las tarifas o tasas según corresponda a saber: TASA DE USO DE VIA NAVEGABLE, TASA POR SERVICIO DE USO DE PUERTO, TASA A LAS CARGAS, SERVICIOS VARIOS según operatoria y características del buque.

Por lo demás lo que se le informó en párrafo anterior, es independiente de eventuales tasas de orden nacional provincial y/o municipal que son determinadas en ese orden y por esas autoridades, y sobre cuyos valores no podemos informar dado que son ajenas a este Consorcio.

**CONSULTA NUMERO 3:** ¿Cómo debe interpretarse el concepto de carga mínima trimestral asegurada que se refiere en el Ítem 2 del Sobre 2? Esto es:

a) ¿es obligación del permisionario operar como mínimo esa carga en forma excluyente? o; **Rta: a) el permisionario debera abonar como mínimo en forma trimestral en concepto de tasa a las cargas la cantidad de toneladas aseguradas por el valor definido en el tarifario.**

b) el concepto de carga asegurada implica que como mínimo el permisionario siempre abonará sobre la carga asegurada sin perjuicio de que en algún trimestre no logre operar tal cantidad. **Rta: la respuesta es sí. El valor mínimo a abonar son 45.000 toneladas. En caso de que el oferente hubiese ofrecido una carga garantizada mayor, el valor a abonar será relativo a esta cantidad.**

**Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.**